

## RESOLUCIÓN 165/2020

Con fecha de 25 de marzo de 2020 ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

La Disposición Adicional Primera de dicha Orden ha modificado el apartado 4 del artículo 3 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.

La nueva redacción del artículo 3.4 es la siguiente:

El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

Por lo tanto, dicha limitación es de aplicación al taxi, de tal forma que sólo aquéllos taxis que tengan 3 filas de asientos podrán prestar estos servicios en los que deba viajar más de una persona (además del conductor)

Con fecha de 26 de marzo de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la Mancomunidad un escrito presentado por Teletaxi en el cual solicitan que *“durante el tiempo que dure el estado de Alarma, los vehículos que, aun teniendo siete plazas, están como de 5 plazas, por los temas que conocemos de la capacidad del maletero, puedan transportar según la Orden a dos personas, siempre y cuando cumplan los requisitos que tenemos a día de hoy (personas mayores, niños, dependientes, causas justificadas)”*.

Esa misma fecha ha sido elaborado un informe por el Departamento de Transportes en el cual se indica que:

Se considera razonable y adecuado que, mientras estemos en este contexto y dure el estado de alarma, los vehículos utilicen todas las filas de asientos disponibles, aunque esto pudieran afectar a la capacidad mínima de maletero establecida en la Ordenanza Reguladora.

Esta medida se adopta con el objetivo principal de aplicar las medidas de seguridad sanitarias referidas a mantener la mayor distancia posible entre las personas que pudieran usar el servicio de taxi, conforme a las normas establecidas en la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, en el Real Decreto Ley 463/2020 y demás disposiciones que sean de aplicación.

Por todo ello, se propone que, excepcionalmente y mientras dure el estado de alarma, todos los vehículos taxi que dispongan de tres filas de asientos en sus características técnicas del vehículo las puedan tener habilitadas, aunque esto implique reducir la capacidad de maletero recogida en la Ordenanza Reguladora.

Por último, el artículo 20.13 de los Estatutos de la Mancomunidad determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias”. En el presente caso las medidas se consideran totalmente necesarias y adecuadas para mantener el servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta en la comarca de Pamplona.

**HE RESUELTO**

Expte. 2020/PCD-GEN-MCP/000135



1. Excepcionalmente y mientras dure el estado de alarma, todos los vehículos taxi que dispongan de tres filas de asientos en sus características técnicas del vehículo las puedan tener habilitadas.
2. La autorización temporal otorgada al amparo de lo dispuesto en la presente Resolución en ningún caso exime del cumplimiento de los requisitos y limitaciones establecidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y en las disposiciones que la desarrollan.
3. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra, a los efectos oportunos.
4. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, al Presidente de la Asociación Tele Taxi San Fermín en nombre y representación de todos sus asociados, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes. Los plazos se contarán desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
5. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a D. Juan Antonio González Serrano titular de la Licencia nº 012, a D. Pedro María Martínez Sanz titular de la Licencia nº 044, D. Francisco Goñi Azcárate titular de la Licencia nº 061, D. José Antonio Gómez Remacha, titular de la Licencia nº 107 y D. Ángel Berdonces Lafraya titular de la Licencia nº 314, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes. Los plazos se contarán desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El Presidente, David Campión Ventura.  
(Documento firmado electrónicamente)